



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de primera instancia
Radicado 144.877
CUI 11001020400020250084600
MARÍA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE

TUTELA 144.877

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025).

La Corte, de acuerdo con los artículos 15, 16, 19, 21 y 37 del Decreto 2591 de 1991, con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **avoca** por competencia el conocimiento de la acción de tutela instaurada por MARÍA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE, contra la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por la posible vulneración de sus derechos fundamentales.

A su vez, **vincula** a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a las partes e intervinientes del proceso 11-001-22-52-000-2006-80005-01.

En consecuencia, el despacho dispone, por la Secretaría de la Sala de Casación Penal, **notificar**, por el medio más expedito, que esta Corporación asumió el conocimiento de la presente demanda constitucional. De igual forma, **enviar** copia de ella junto con sus anexos y del presente auto, para

que, según el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991, en el término de **un día** emitan pronunciamiento sobre los hechos contenidos en el escrito de tutela y aporten fotocopia de las piezas pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificarlos personalmente o por correo electrónico, **súrtase** este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción de tutela.

Las respuestas derivadas de este trámite constitucional serán remitidas exclusivamente a las direcciones de correo electrónico **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co** y **kellydn@cortesuprema.gov.co**.

Cúmplase,



JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: A2F7F9086808D602082AF7F7194454D4CE93350CC440FE62FC1F8DE27FC2470E

Documento generado en 2025-04-11